Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200103

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 8 (OCHO) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200103 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO, OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO LORENZANA ROJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. EDITH MALDONADO CÁRCAMO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 14 de enero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E5-2019, con una vigencia a partir del día natural de la fecha de formalización y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 06 de mayo de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar los lugares de entrega de los bienes.
- V.- Con fecha 21 de mayo de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de las claves 060 532 0167 11 01 y 060 532 0175 11 01, modificando la cantidad mínima en \$39,303,328.83 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 83/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), y por la cantidad máxima de \$51,684,023.83 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS 83/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

VI.- Con fecha 10 de julio de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 3 (tres), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 060 166 2141 02 01, modificando la cantidad mínima en \$39,316,731.71 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS,71/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), y por la cantidad máxima de

Página 1 de 5

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL Z



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200103

\$51,716,693.35 (CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

VII.- Con fecha 24 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 4 (cuatro), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 060 125 3545 12 01, modificando la cantidad mínima en \$39,451,499.07 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), y por la cantidad máxima de \$52,053,611.75 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 75/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

VIII.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 5 (cinco), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

IX.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 6 (seis), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de las claves 060 520 0021 06 01, 060 166 2158 02 01, 060 167 7032 12 01 y 060 233 0235 11 01 modificando la cantidad mínima en \$39,845,996.99 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), y por la cantidad máxima de \$53,038,621.60 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

X.- Con fecha 31 de marzo de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 7 (siete), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 060 125 0088 03 01 modificando la cantidad mínima en \$39,973,837.99 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), y por la cantidad máxima de \$53,358,171.92 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); así como modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021.

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- El C. Fernando Lorenzana Rojas, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 66 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 77,897 de fecha 16 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-24062021-194125, de fecha 24

DIVIS

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL Página 2 de 5

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200103

de junio de 2021, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- I.2.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053002 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000161485-2021, emitido por la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación en Ámbito Central, de fecha 27 de mayo de 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico.
- I.3.- Por oficio número 095384611810/2021004159 de fecha 15 de junio de 2021, la Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2021, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.4.- Por oficio número 095384611800/2021004400 de fecha 25 de junio de 2021, recibido el 29 de mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de "EL INSTITUTO", así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- **I.5.-** Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/**6098**/2021 de fecha 30 de junio de 2021, recibido en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

MAFIN

- I.6.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales y la vigencia al 31 de diciembre de 2021, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Página 3 de 5

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200103

- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- **III.-** "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2021, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas, cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

	•				
LAZO PA	RA LA EN	TREGA D	E LOS B	IENES	
••					
• •					

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 31 de diciembre de 2021.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural de la fecha de formalización y hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

af

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL Página 4 de 5

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200103

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios números 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis) y 7 (siete).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2021, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR" LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

C. FERNANDO LORENZANA ROJAS Apoderado Legal

C. EDITH MALDONADO CÁRCAMO Representante Legal

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Artículos 2, fracción II, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Numeral 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS

C. MARÍANO ARTURO FAVELA MENA

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RSR/HRJ/LE

Página 5 de 5

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL

SINDER



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200103

ANEXO 1 "REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 11 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL 



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/6098/2021

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021

Lic. Humberto Rincón Juárez Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAS\$P), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Titulat de la División

Á AINST LUTU REXICANO DEL SEGURO SUCO COORDINACIÓN TECNICA DE " THE TON Y CONTRATOS

3 D JUN 2021



MUSIÓN DE CONTRATOS

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) Ing. Mariano Arturo Favela Mena.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Mtro. Fernando Lorenzana Rojas .- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*) Ana Daniela Gayrido Martínez..- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (°)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

ASV/ADGM/B

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



"ANEXO A"

CONSEC.	No. DE OFICIO CCA	No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO	
	095384611800/2021004445	1200409	LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
1	095384611800/2021004448	1200041	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
3	005384611800/2021004404	U200347 U200350	IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
4	095384611800/2021004454	U200213 U200516	PZIFER, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
	A CARLO MANAGEMENT OF SHAPE OF		OFFENBACH MEXICANA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
5	095384611800/2021004453		VANTAGE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
6	095384611800/2021004463	U200784	SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA	
7 8·	095384611800/2021004460 095384611800/2021004417	U200068 U200139 U210047	NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
9	095384611800/2021004379	U200121 U200671	ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
	207201611000/2021001112		LUNDBECK MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
10	095384611800/2021004413	11200222	IMPULSORA DE MATERIAL HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
11	095384611800/2021004405	U200252	GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
12	095384611800/2021004402	U200582	LABORATORIOS ALFASIGMA MÉXICO,S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
13	095384611800/2021004408		LABORATORIOS RUSSEK, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
14	095384611800/2021004403	02001//	GRUPO FARMACEUTICO TOTALFARMA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA	
15	095384611800/2021004403	1 0210042	TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
16	095384611800/2021004430	0 0200782	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
17	095384611800/202100440 095384611800/202100441	U200351 U200512	MERCK SHARP & DOHME COMERC, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
	1000 1000 1000 100	U200640	SOLARA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
19	095384611800/202100442	7 10200000	ASOFARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
20 095384611800/2021	095384611800/202100443		ADUTANISIA DE IVIENTO, J.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
- 21	095384611800/202100445	6 U200448 U210048	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.		
22	095384611800/202100443	7 U200629	BIORESEARCH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
23		1 U200780	DARIER, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
24		8 U200011	BUFFINGTON'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	
25			BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA	





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



						2			
COV	ISEC No. DE	OFICIO	CCA		o. DE				
2				CON	TRATO	PROVEEDOR			
2	0953846118	00/202	1004398	U2001	73 .	EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.		MOTIVO DE CONVENIO	
28	0953846118	00/202	1004422	U2005	17 .	PRODUCTOS POCHE		AMPLIA SIS	
29	102220407781	ルリンロフ・	1004505	1		PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	***************************************	AMPLIACION DE VIGENCIA	
30	100000401100	ルノノロフコ	DUVISON	IIInna-		BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		TAMPLIACION DE VIGENCIA	
31	12220407790	いしてひょう	004277	11150000	_	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	-	MINIPLIACION DE VIGENCIA	
-	100000401190	ひととのつ1	DOMAGO	11000-	-	THEREO, S.A. DE CV		TAMPLIACION DE VIGENCIA	
32	100000401180	U/2021	DDAGAA	1104000	-	NUCITEC, S.A. DE C.V.		TAMPLIACION DE VIGENCIA	
33	TODO DO 4 DTTRI)/2021 <i>i</i>	DAACA		1	SOLARA, S.A. DE C.V.		AMPLIACION DE VICENCIA	
<u> </u>	095384611800	/20210	004458	1120020		TECNOFARMA, S.A. DE C.V.		JAMPLIACION DE VIGENCIA VALOR	
34	095384611800	2000		U200032		PSICOFARMA, S.A. DE C.V.			
<u> </u>						ABORATORIOS GROSSMAN, S.A.		AMPLIACION DE VIGENCIA	
35	095384611800	/20210	04380	1200000				AMPLIACION	
						STRAZENECA, S.A. DE C.V		AMPLIACION DE VIGENCIA	
36	095384611800/	202100	14420	200182				AMPLIACION DE VIGENCIA	
			با وعدد	200416	TE	ECNOFARMA, S.A. DE C.V.		S.ONDE VIGENCIA	
				200793			1	AMPLIACION DE VIGENCIA	
	1		ĮU:	200103				TO TO DE VIGENCIA	
			lu:	20029ò					
				200397			.		
			U2	00411		±.	- 1		
			102	00482			1		
37	095384611800/20	21004	004400 0200596				. 1		
- 1		22004	U20	00601	LAB	ORATORIOS PISA, S.A. DE C.V	1		
- 1			UZC	00619		J. J. J. DE C.V	lan	IPLIACION DE VIGENCIA	
- 1			1120	0694	\dashv		1	TACION DE VIGENCIA	
- 1				0781	-		- 1		
- 1	**			0781	_		- 1		
					_		1		
38 10	052045		0210	0064			- 1		
- 10	95384611800/202	10043	81 U200	0082	Jp pp	ALIALAGA			
	95384611800/202			218 .	D. BRA	AUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	10000		
10 05	5384611800/202	100438	9 U200	533	CELGE	NE LOGISTICS S.A.R.L.	. JAMP	LIACION DE VIGENCIA	
1 09	5384611800/202	100441	1 U2 00	511	LEMER	RY, S.A. DE C.V	: AMPI	MACIONIE	
100	5384611800/2021	100443	1 102 100	038	VITASA	WITAS, S.A. DE C.V.	AMADI	LIACION DE VIGENCIA	
2 09	5384611800/2021	00445	U2001	143	1		AMP	JACION DE VIGENCIA	
				145	OCTAPI	HARMA, S.A. DE C.V	PAVIFE	JACION DE VIGENCIA	
3 109	384611800/2021	004387	U2004	05	The state of the last of the l		AMPLI	ACION DE VIGENCIA	
095	384611800/2021	20422	U2000	30 .	PORULUA	AGSA, S.A. DE C.V.			
					LABORA	TORIOS CORNE, S.A. DE C	AMPLI	ACION DE VIGENCIA	
095	384611800/20210	04394	1120000				AMPI	ACIONI DELL'	
095	384611800/20210	04406	1130000		DL MEDI	CA, S.A. DE C.V		ACION DE VIGENCIA	
000	04545000	7700	112000	1	INSTRUM	MENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V	AMPLIA	CION DE VIGENCIA	
0955	884611800/20210	04396	U20041	8	ABODAT	COLOR WALLS, S.A. DE C.V	AMPLIA	CION DE VIGENCIA	
			U200719		LABORATORIOS JAYOR, S.A. DE C.V.		A	VIGENCIA	
0953	84611800/202100	04384	B4 U200183				AMPLIACION DE VIGENCIA		
					OSKINC	OSKINCO, S.A. DE C.V		AMPLIACION DE VIGENCIA	
10333	84611800/202100	4386	6 U200438		The state of the s				
09538	34611800/202100	4410 [U200352		OEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V. ZIFER, S.A. DE C.V.		ANADI		
							IAMPUAC	ION DE VIGENCIA	
	4611800/202400	4410	200042				AMPLIAC	ION DE VIGENCIA	
	1022000/2021004			11.0	BORATO	RIOC ZEVCO CA DESC		VIGENCIA	
	4611800/2021004		1	150	2010110	THOS ZETCO, S.A. DE C.V			
	1522500/2021002		7			PRIOS ZEYCO, S.A. DE C.V	AMPLIACI	ON DE VIGENCIA	

THE PARKSON TO





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto

Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021004400

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACCION UNIDAD DE ADQUISICIONE Çiudad de México, a 25 de junio de 2021

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, me dirijo a Usted, con relación a los contratos U200103; U200290, U200397; U200411, U200482; U200596, U200601, U200619, U200694, U200781, U210045, U210064, adjudicados a LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V, cuya vigencia fue establecida al 30 de junio de 2021.

Al respecto y con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento en su párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de generar acciones que permitan dotar de suficiencia de inventarios a los almacenes y farmacias del ámbito nacional a través de los contratos de referencia, que permita dar cumplimiento a la obligación constitucional e institucional de surtimiento de recetas hasta la recepción y distribución de bienes con motivo de las compras consolidadas 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia de los contratos al 31 de diciembre de 2021, considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor
- Escrito de conformidad del proveedor
- Solicitud de modificación justificada, integrada en el presente
- Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.

integran como referencia. los oficios UNCP/700/TU/AD/062/2021 números UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda las recesidades del conte público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente con disponibilidad presupuestal en el proceso. como en el caso que nos ocupa.

2 9 JUN 2021

DIVISIÓN DE CONTRATONES Y SERVICIO





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Sin más por el moment da quedo, de usted.

Atentamente¹

Ing. Mariano Arturo Favela Mena Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Etaboró y Revis

Lic. Ana Laura Montes de Oca Moreño Titular de la División de Planeación de Bienes Terapeutico

Lic. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación.

Con copia para:

- Lic. Humberto Pedrero Moreno. Titular de la Dirección de Administración. *
- C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa. Titular de la Unidad de Administración. *
- Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen. Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios. *
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. *
- Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. *
- Lic. Humberto Rincón Juárez. -Titular de la División de Contratos.

Se envían copias a través de SICGC

ALMC/OPHV/jcb/eci/mdm





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611810/2021004159

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

C. EDITH MALDONADO CÁRCAMO y/o Representante Legal de la Empresa LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Presente.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3,2 y 4.3,21 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación a los contratos U200103, U200290, U200397, U200411, U200482, U200596, U200601, U200694, U210064, vigentes con su representada al próximo 30 de junio 2021.

Al respecto y con jel fin de generar acciones que permitan dotar de suficiencia de inventarios a los almacenes y farmacias del ámbito nacional a través de los contratos de referencia, que permita dar cumplimiento a la obligación institucional de surtimiento de recetas, hasta la recepción y distribución de bienes con motivo de las compras consolidadas 2021, me permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar la vigencia y plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos del 30 de junio de 2021 al 31 de diciembre del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia.

En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado en un término de 2 días hábiles contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la respuesta que se sirva remitir deberá elaborarse en hoia membretada de su representada, con firma del representante legal y escanearse a los correos en los que se notifica en el plazo máximo otorgado; resaltando que de no recibir respuesta expresa se entenderá otorgada en sentido negativo.

La anuencia que se solicita deberá acotarse a la aceptación o negativa y no podrá establecerse ninguna condición en su aceptación, ya que ésta permitirá continuar con el ejercicio de las claves que amparan los contratos de referencia en las que existan obligaciones pendientes de cumplir.

Por último, se precisa que la presente solicitud y su repuesta en sentido positivo, no implica la solicitud de convenio modificatorio, ya que previo a lo anterior, se validará que persisten las circunstancias que generan la presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Karina del Rock Sarmiento Castellanos Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación.

Ing. Mariano Arturo Favela Mena. Titular de la Coordinación de Control de Ábasto. *
Miro. Áunard Agustin de la Rocha Waite.-Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios *
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos:-Titular de la Coordinación Técnica de Pianeación y Contratos *

Le. Aguarda Reside Santiagnamos. Tread de la Coordination recrite de Patreación y Contratos. Lic. Fernando Lorenzana Rójas. "Itular de la Coordinación Tècnica de Bienes y Servicios". Lic. Ana Laura Montes de Oca Chioreño. "Titular de la División de Planeación de Bienes Terapeuticos." Lic. Humberto Rincón Juárez. "Titular de la División de Contratos."

Se envían copias a través de SICGO

ALMC/OPHV/jcb/ecl/mdm







Sistema de Calidad Certificado ISO 9001: 2015

Ciudad de México a 18 de junio del 2021

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO

ASUNTO: EN RESPUESTA AL OFICIO No. 095384611810/2021004159

Me dirijo a usted en alcance al oficio número 095384611810/2021004159, emitido a mi representada Laboratorios PiSA, S.A. de C.V., en donde se hace referencia al contrato número U200103, U200290, U200397, U200411, U200482, U200596, U200601, U200694, U210064 comunico a usted, que estamos en la posibilidad de aceptar la solicitud del instituto respecto a la ampliación de plazo y vigencia del 30 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, bajo los mismos términos, condiciones y precios otorgados del citado instrumento jurídico.

Sin otro particular, envió un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

Lic. Edith Maldonado Cárcamo Representante Legal

Laboratorios PiSA, S.A. de C.V.

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

Paseo de la Reforma No. 180 Piso 23 Col. Juárez C.P. 06600 Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX Tel: 55 52411300 Tel. Ventas: 800 6728 007

Av. España No. 1840 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jal Tel: 33 3678 1600 /f. 33 3810 1609 Lada sin costo: 800 627 7150 www.plsa.com.mx SINTENTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS

UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO É INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO:	0000161485-2021					octamen de Inversión	
		6 3 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6			XIC	lictamen de Gasto	
Dependenc	ia Solicitante:	09 Distrit	to Federal Nivel Central	ti a (Matter Capital Capital Capital Matter Capital Ca			
		099001 Oficin	as Centrales				
		180000 Coord	(ControlAbasto		**************************************		
Concepto:		ÓFICIO NO. 3317 RECIBII	DO EL 18/MAY/2021 PARA MATE	RIAL DE CURACIÓN	(a) (b) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c	TO SERVICE THE SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE STATE OF THE SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE STATE STATE OF T	
		•	MARTINE COMMENTE LE COMMENTE DE LE CONTROL DE LE COMMENTE DE LE COMMENTE DE LE COMMENTE DE LE COMMENTE DE LE C			-03	
Fecha Elab	oración:	27/05/2021	er i kriste er entre er her promiteren er en er en er en er en er		THE RESERVE OF MALESCAPE CONTROL OF		*
Cuenta	rometido (en pesos): 21053002 supuestarià SHCP:	\$ 3,384,809,1 PND DE MATERIAL CURA 25401 Materiales, a		ad de Informaçión: 08800	5	Centro de Costos:	15090
ENE	FEB 0.0	MAR ABR 0.0 0.0	MAY JUN 806,131.8 597,490.2	JUL AGO 565,884.4 541,681.0	SEP OCT 622,035.3 249	NOV 799.2 755.7	DIC 1,031
entandament or e	0.0 0.0	0.0 0.0	21.5 0.0	0.0 .0.0	0.0	0.0	ņ
compr	ometidos para dar	\sim	ATENTAMEN Lic. Jessica Mirand de Ctrl y Sequimiento al Ppto de O	a Vega	DIA	MES AÑO JADO DEFINITIVO	
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
			DICTAMEN DEFI	NITIVO	`		
	CONTRATO	No.			POST OF THE PROPERTY AND A SECOND		
	IMPORTE DE	EFINITIVO (EN PESOS) :	COORDINACION TECNICO DE CESTION PRESUPUENTO DE CONTROL Y SET OF CONTROL Y	STAIN.	\$.00		
			COORDINACION TECNICO DE GESTIÓN PRESUPUES DE GESTIÓN PRESUPUESTO DE OPTONISTO DE OP	RACIPALES OF	COMPANY STREET FOR THE SMALL REPORT TO A SMALL REAL TO A SMALL	J	
			CRITFICACIÓN PR	100	Clave: 61	70-009-001	

CINTERIO



Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) P r e s e n t e.

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-

1

Nexico 2021
Año de la sendependencia

Palacio Nacional, Edificio D. Piso 2. Deleg: Cuauhcémac, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel.: (55) 3688 1100 Ext. 21210 www.gob.mx/hacionda





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.











Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

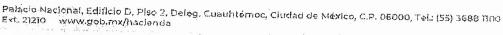
En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

3











Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesofía y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

TITULAR DE LA UNIDAD

W WILL WAS IT

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo:- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0094-21 Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las cantidades.



HACIENDA

Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIÓ No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta Instituto Mexicano del Seguro Social Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquísiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé la siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proyeedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar unicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no impligue incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los blenes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021; atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan abligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan guatado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Palacio Nacional, Edificio D., Piso 2, Del. Cuauhtémoc. Cludad de México, C.P. 05060, Tel.: (55) 3686 1100 Ext. 21210 www.gob.mx/haclerida









Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52, Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en donjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea iqual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprenda la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.







HACIENDA

Oficialia Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el parrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer parrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependera de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al presupuesto de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

3

Palacio Nacional, Edificio D. Piso Z. Del. Cuauhtemos, Ciudad da Máxico, C.R. 06600, Tel.: (55) 3669 1100 Ext. 21210 - Www.gab.mx/hacienda





Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

GCAM/MGPR/AFP Turno: T-0122

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el articulo 91 del Regiamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

